

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco  
Torres

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	1.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su consideración, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Abril 1920)

### Diputación provincial de Córdoba

#### Circular núm. 1732 CONTADURIA

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los réditos por el cuarto trimestre de Contingente provincial del año 1919-20.

Almodóvar del Río	3.631'15
Belmez	2.612'71
Bujalance	7.584'10
Doña Mencía	1.090'90
Fuente Obejuna	5.389'60
Priego	7.137'14
Pueblonuevo	2.733'71

Resultando: que en 26, 27, 28, 29, 29, 24 y 28 de Febrero último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por cédula al llevarse á efecto la intervención, al objeto de que se subsanaran las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fueran exigidas la responsabilidad perso-

nal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898.

Resultando: que los Ayuntamientos que anteriormente se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el cuarto trimestre del año 1919-20.

Considerando: que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, a pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no los sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para el pago de sus débitos ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes; la Comisión provincial, en sesión de 15 del corriente mes, acordó con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G., de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de '90 en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que actuaron a la fecha del requerimiento y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los interesados, en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar recurso Contencioso-administrati-

vo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º, artículo 6.º, del R. D. de 15 de Agosto de 1902 y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 23 de Abril de 1920.—El Vicepresidente, José López Serrano.

### Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1722

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta y que en cumplimiento del artículo séptimo y regla octava del quinto y tercera del once de la Ley de Justicia municipal vigente, se hace público a los fines de la citada octava y de la cuarta del artículo once de la misma Ley.

Sevilla 22 de Abril de 1920.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, se ha acordado que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba los nombramientos hechos en la misma que a continuación se expresan:

Torrecaño.—Juez Suplente, D. Antonio Cabalero Luis.

Rate.—Idem D. Miguel Torres Castillo

Villaviciosa.—Idem, D. Carlos de la Torre Infante.

Posada.—Juez, D. Antonio Uceda Benavides

Podroche.—Fiscal, D. Tomas Rodriguez de la Fuente.

Pueblonuevo del Terrible.—Adjunto, D. Francisco Carrasco Castillejo, en sustitución de D. Lucio Marin Nogales.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba en Sevilla a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte.—José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Souto.

### Ministerio de Instrucción Pública

#### BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Brión (La Coruña) sobre modificación del Arreglo Escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Brión (La Coruña) solicita la creación en la parroquia de San Félix, capital del Municipio de una Escuela de niñas, alegando que no cuenta más que con una de niños y la de niñas más próxima dista de tres a cuatro kilómetros, y ofreciendo el local

y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada,

Considerando que el artículo 60 de la ley de Instrucción pública comprende este caso, y que se han llenado los requisitos de la citada Real orden de 2 de Abril.

Esta Comisión especial de acuerdo con la Inspección opina que procede acceder a la creación de una Escuela que se solicita, modificando al efecto el Arreglo escolar del referido Municipio de Brión

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 17 de Abril de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Aller (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Aller (Oviedo) solicita que se cree una Escuela de niñas en Serrapio, y que se convierta la de asistencia mixta que tiene en un taller de niños, alegando que el número de habitantes de dicho pueblo y el de los que con él forman distrito, es superior a 500 habitantes, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra»

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en el artículo 60 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Aller en el sentido de constituir el distrito de Serrapio, con una Escuela unitaria de cada sexo.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar, para creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la

Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 24 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Espes (Huesca) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Espes (Huesca) solicita la creación de una escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, al gando la distancia de cuatro kilómetros que por malos caminos separa a este pueblo de la Escuela mas próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.»

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente se oiga a este Consejo.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada.

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del referido Municipio de Espes y crear una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, que para Abella se pretenda.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 21 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La publicación de la Real orden circular de 27 de Febrero de 1918 destinada a evitar la venta y uso de medicamentos narcóticos y anesésicos, así como la del Real decreto de 31 de Julio de 1918 reglamentando el comercio y dispensación de las sustancias tóxicas, y en especial de las que ejercen acción narcóticas, antitúrmica o anestésica, no ha dado el resultado que fuera de esperarse si se hubiesen cumplido todos sus preceptos.

Prohibida la importación en España de esos productos sino es en condiciones bien determinadas y precisas; no autoriza la venta al por mayor sin llevar un libro registro de los compradores, siendo su dispensación en las farmacias sólo con receta, encomendada la

vigilancia y fiscalización de la venta y uso de estas sustancias a las Autoridades sanitarias y a la Policía gubernativa, es lo cierto que su importación viene haciéndose en distinta forma de la reglamentada, que su venta tiene lugar por personas extrañas a la clase farmacéutica y que su uso continúa causando efectos perniciosos, no sólo en los ciudadanos sino en la sociedad.

No hacen falta nuevas disposiciones sobre el comercio y uso de las sustancias tóxicas; sólo es preciso que se cumplan las dicitadas, actuando las Autoridades de una manera vigorosa, imponiendo y exigiendo las multas que están señaladas a los infractores de las disposiciones sanitarias y en su caso, pasando el tanto de culpa a los Tribunales de justicia.

Por tanto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se vigile cuidadosamente por las Autoridades fronterizas y los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas la importación de las sustancias a que se refiere el Reglamento de 31 de Julio de 1918, no permitiendo que bajo ninguna forma se desvirtúe el espíritu y la letra de la citada disposición.

2.º Que por los Subdelegados de Farmacia se compruebe si las Casas importadoras cumplen el artículo 8.º de dicho Reglamento, sea que lleven el registro especial foliado, don le consten los nombres de los compradores de esas sustancias, dando cuenta a los Gobernadores del resultado de estas visitas, para que estos impongan, en caso de infracción, las correcciones reglamentarias.

3.º Que toda clase de Autoridades, tanto gubernativas como sanitarias, averigüen las personas que tengan en su poder los productos tantas veces referidos y que no puedan justificar se destinan al uso médico con la correspondiente prescripción facultativa, para que se les imponga la multa correspondiente si a otra sanción no hubiere lugar.

4.º Que se vigilen los Centros y establecimientos a que se refería el apartado 4.º de la Real orden de 25 de Febrero de 1918, o sean las casas de lenocinio, café, bares etc., que siguen siendo en los que se hace especial consumo de esos compuestos, corrigiendo los Gobernadores la negligencia de sus subordinados en el cumplimiento de esta acción fiscal con los medios que les dan sus facultades.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años: Madrid 22 de Abril de 1920.

P. A. WAIS

Señores Gobernadores civiles de las provincias

(«Gaceta» 23 Abril 1920)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a doña Blanca Azola y González de Casteón, viuda de Gutubay, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título

del Reino, con la denominación de Marqués de Arreta y Gamboz, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Pablo de Garnica

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. José Jorro Mirán, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacer merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Altea, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Pablo de Garnica.

Vengo en promover a la dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, por la función de D. José Ll. r t, al Presbítero Licenciado don Félix Giménez y Ferrer, Cónicigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 7.º y 10.º del Real decreto Concordado de 20 de Abril de 1903

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Pablo de Garnica

Méritos y servicios de don Félix Jimenez y Ferrer

En los años académicos de 1879-80, 81-82, 82-83, cursó y probó tres años de Latín, tres de Filosofía, siete de Teología y dos de Cánones.

Recibió el sagrado Orden del Presbítero en 1880.

En 24 de Julio del mismo año, fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Pina de Ebro, y en 3 de Octubre del mismo año, Cura ecónomo de Bogueni categoría de entrada

En 7 de Julio del 93, pasó, con igual cargo, a la de Ainón, de igual categoría

En 6 de Julio de 1896, fué nombrado por concurso, Cura pároco de Alcazón; Curato del que formó p sesión el 2 de Agosto del mismo año.

Con ocasión de la crisis que atravesó dicha villa en 1904 por la pérdida de las cosechas, se distinguió este Pároco estableciendo una Sociedad obrera de socorros mutuos y préstamos, que fué aprobada por la Autoridad eclesiástica y civil, y viene funcionando con excelentes resultados para los vecinos de Alcazón.

Es Capellán de honor honorario y Predicador supernumerario de S. M.

Por Real decreto de 29 de Agosto de 1908, fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia a Catedral de Lugo; de cuyo cargo, que actualmente desempeña, posesionó en 11 de Octubre del mismo año.

Por Real decreto de 29 de Febrero de 1912 fué promovido a la Canonjía hoy obtiene en la Metropolitana de Zaragoza de la que tomó posesión en de Marzo siguiente.

Vengo en nombrar para la Dignidad de Maestrescuela vacante en la

Iglesia Catedral de Jaca, por defunción de don Marcos Antoni, al Presbítero Licenciado don Domingo Torres y Liguera, Canónigo Penitenciario de la misma Iglesia.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Pablo de Garnica.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Concordado de 6 de Diciembre de 1893,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lugo, por defunción de don Anonio Cadron, al presbítero doctor don Antonio Garcia Conde, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Pablo de Garnica.

Gaceta 16 Abril 1920

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo Sr: Vista la instancia promovida por Luis Zambrano Garcia soldado del servicio de Aeronáutica militar, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto último, (Diario Oficial número 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 63, expedida en 28 de Junio 1919, quedando satisfecho con la 2.ª parte antes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1920.

VILALBA

Señor Capitán general de la primera Región.

Gaceta 16 Abril 1920

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Imo. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad de Reunione Adriática de Sicurtá, Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en los ramos de seguros contra el robo y rotura de cristales, como igualmente usar el título de "Compañía Adriática de Seguros", pudiendo emplear también, entre paréntesis el nombre de "Reunione

Adriática de Sicurtá", y que se acceda a que pueda expresarse en toda su documentación que es de nacionalidad italiana y no austriaca, como venía consignándose.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Comisario general de Seguros.

Imo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que proceda a aprobar el acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas de la entidad "La Mundial Agraria", ganados, Sevilla, celebrada el 12 de Febrero último, y que se autorice a la misma para trabajar la combinación de seguro de muerte e inutilización del ganado, aprobando los modelos de póliza y tarifas que han de usarse en dichas operaciones, por ajustarse a los preceptos legales y reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Comisario general de Seguros.

Imo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se aprueben las proposiciones, pólizas, tarifas y bases técnicas de seguros contra tumultos y similitudes, en todas sus formas, presentadas por la entidad "Hispania" (secundarias en general), Barcelona, conforme con lo que tiene solicitado, autorizándola para realizar en España esta combinación de seguro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Comisario general de Seguros.

Gaceta 16 Abril 1920

AYUNTAMIENTOS

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.798

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo sinforiano Roncero Rubio, número 16, del reemplazo del corriente año, se ha instaurado expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padastro Julián González Roncero y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 45 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Julián González Roncero, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Julián González Roncero, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el

Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo o sinforiano Roncero Rubio.

El referido Julián González Roncero, es natural de Esparragosa de Matagorda (Badajoz), hijo de Alejandro González y de Yvonne Roncero, y cuenta 49 años de edad. Es de estatura pequeña, complexión regular, pelo negro y sin señas particulares.

Puede ser conocido del Terrible a 10 de Abril de 1920. El Alcalde.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.731

Don Juan Hens Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a instancia del mozo intercedido y para que surta sus efectos en el expediente de excepción el servicio en filas del mozo lo es Vela Pérez alistado en el año 1918, por el Ayuntamiento de mi pedanía se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre José Adolfo Vela, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo natural de Arcadia nació en la ciudad de Ecija, provincia de Sevilla, teniendo a la fecha de su nacimiento estado era de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace 20 años del pueblo de Fuente Palmera (Córdoba), que fué su última residencia en España.

Sus señas particulares, son: de estatura regular, algo grueso, viste a uso del país.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Adolfo Vela que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Fuente Palmera a 31 de Marzo de 1920 - El Alcalde Juan Hens Reyes.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 1.749

Don Inocente Plaza Aranda, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado por las comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento la estimación de utilidades que sirven de base para la formación del correspondiente al ejercicio de 1921 a 21, se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 96 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, quedan de manifiesto por término de quince días, a contar desde la inserción del edicto en el Boletín Oficial en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los documentos que han de componer el repartimiento, con el fin de que durante dicho plazo y tres días más, puedan formularse las reclamaciones que se consideren procedentes; advirtiéndose que estas reclamaciones han de presentarse por escrito ante la Junta general y que conforme a los preceptos del artículo antes citado, han de referirse a la estimación de utilidades, rentas o rendimientos y a la liquidación que por virtud de ellas se practique al contribuyente, fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, y conteniendo las pruebas necesarias para justificarlas.

dos, y conteniendo las pruebas necesarias para justificarlas.

Fuente la Lancha a 23 de Abril de 1920. - Inocente Plaza

MONTURQUE

Núm. 1.708

Don Anonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que acordado el arribo en subasta de arbitrios sobre el uso obligatorio de pesas y medidas de este término para los años de 1920 a 1921 y los tres siguientes, tendrá lugar en este Ayuntamiento al día siguiente no festivo, de transcurridos treinta días después de la inserción de presente en el Boletín Oficial, de las diez a las once, bajo el tipo de siete mil pesetas y las condiciones establecidas en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría municipal entre las que está la de establecer un depósito del cinco por ciento de dicho tipo para formar parte en la subasta.

Si se declarase desierta esta subasta, se verificará otra inmediatamente, o bien a doce, admitiéndose proposiciones con la rebaja del veinte y cinco por ciento de repetido tipo, como precepta el Real Decreto de 7 de Junio de 1891.

Monturque 23 Abril de 1920. - Anonio Rueda.

LUCENA

Núm. 1.617

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Enero de 1920.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 12

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino e Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria, suplente del día 14

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino e Hidalgo.

Se aprobó el acta de la suplente anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se aprobaron dos facturas del farmacéutico don Lucas Lavela, por pesetas 899,57 céntimos y 128,25, importe respectivo de las medicinas y de los específicos facilitados por el mismo para el servicio de Beneficencia domiciliaria en Diciembre anterior.

Se aprobó así mismo la cuenta de suministros reglamentarios a fuerza del Ejército y Guardia civil en el mismo mes, ascendente a la suma de 896 pesetas 87 céntimos, sin perjuicio de que se interese del ramo de Guerra el correspondiente reintegro, conforme a instrucción.

Sesión ordinaria del día 19

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino e Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria, suplente del día 21

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino e Hidalgo.

Se aprobó el acta de la suplente anterior y se tomaron las resoluciones siguientes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el propio Excmo. Ayuntamiento en Diciembre próximo pasado, disponiéndose su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, conforme a lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley.

Se hizo constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento al enterarse de una carta del Diputado provincial don Enrique Porras del Castillo, manifestándose dispuesto a cumplimentar por su parte lo que hubo de interesarle respecto al anunciado aumento del cupo por Contingente, a virtud de acuerdo capitular de fecha 7 de este mismo mes; y al serle leída otra carta del General de Brigada, Excmo. Sr. D. Pedro Lozano Gonzalez, dando expresivas gracias por el sentido pésame acordado por la Corporación en la misma fecha con motivo del fallecimiento de su señor hijo, el médico titular que fué, don Juan Lozano López.

Sesión ordinaria del día 26

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino e Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria, supletoria del día 28

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino e Hidalgo.

Se aprobó el acta de la extraordinaria anterior con ratificación expresa de su tal contenido adoptándose después los acuerdos siguientes:

Se aprobó la lista electoral para Compromisarios formada en sección extraordinaria del día 1.º del actual, disponiéndose su publicación con carácter definitivo en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos de su vigencia en el presente año.

Se aprobaron asimismo los siguientes gastos:

Por circulares impresas para los señores Alcaldes de la provincia, comunicándose el acuerdo de este Ayuntamiento con motivo del anunciado aumento del Contingente provincial, 8'50 pesetas.

Por papel de barba y para cartas, sobres y oficios para la Alcaldía, 31.

Por citaciones para la rectificación del alisamiento, 6'50.

Por sobres, tinta y plumas, para la Secretaría, 11.

Idem por licencias impresas para impugnaciones, 4.

Por recetarios para la Beneficencia domiciliaria 13'75.

Por los abonos telefónicos del mes actual, 2'.

Por una obra de albañilería en la Casa Ayuntamiento 51'50.

Se eligieron para el mes de Febrero próximo, las Comisores inspectoras de la Plaza de Abastos y del Matadero público, otorgándose un voto de gracias a los señores Concejales que las vienen constituyendo hace meses.

Su designó al apoderado del Ayuntamiento don Rafael H. Finneyer, para que, en concepto de comisionado especial, recija y se haga cargo en la Comisión mixta de la provincia, de los documentos comprobatorios de las excepciones concedidas a mozos del último reemplazo y de los anteriores, sujetos a revisión.

Se hizo constar en acta el sentimiento de la Corporación con motivo del reciente fallecimiento del Inspector especial de Higiene de la prostitución, don Domingo Ojuelo López, y reconociéndose unánimemente la imprescindible necesidad de que no se interrumpa en momento alguno el delicado servicio

que tenía confiado, se nombró para el desempeño del propio cargo a don Francisco Garcia Jiménez, de esta ciudad.

Se denunció por un señor Concejales la frecuente falta de luz eléctrica en la carretera a la Estación.

Pósitos

Se aprobó unánimemente una relación de deudores al es ablecimiento por préstamos y otros conceptos, según liquidación practicada en 31 de Diciembre anterior conforme a lo ordenado en circular de la Jefatura de Pósitos, de esta provincia, disponiéndose remitir a esta por duplicado y con certificación del presente a los efectos precedentes.

Lucena 5 de Febrero de 1920. - El Secretario, José Alvarez.

E precedente extracto de acuerdos municipales fué aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria supletoria del día 11 del actual.

Lucena 18 Febrero de 1920. - El Alcalde, A. del Pino. - El Secretario, José Alvarez.

ANUNCIO

Núm. 1.712

Por el presente se cita a todos los individuos a quienes pueda afectar el arbitrio sobre alcohol creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a la Junta general que tendrá efecto en el Salón Capitular de estas Casas Concejales el próximo día 18 de Mayo, a las tres de la tarde, con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos y Clasificadores en propiedad, redacción del Estatuto y demás acuerdo que deben adoptarse a tenor de lo establecido (en el apartado g) del artículo 17 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Córdoba 23 de Abril de 1920. - Como Síndicos interinos del Gremio, M. Páges - H. Pintado - José de Rueda. - Emilio Sánchez. - Francisco del Cerro. - José del Rosal - V.º B.º. El Alcalde, Francisco F. de Mesa.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 1.727

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Pago saber: Que en este Juzgado v Secretario del que refrenda, se instruye expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Rosa de Viguera Espejo Saavedra, natural y vecina de Córdoba de setenta y un años de edad, viuda cuya herencia solicitan sus hermanos de doble vínculo don Rafael, don Santos don Mariano y don Manuel de Viguera Espejo Saavedra y se llama por el presente a todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicha finada, para que comparezcan ante este Juzgado a ejercitar su derecho, dentro del término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, previniéndoles que si

no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte. - Angel Avila. - El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CABRA

Núm. 1.737

Don Agustín Aranda y Garcia de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mismo les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de un potrero de tres años, castaño oscuro, alzada regular, hierro el de la Mundial en la cadera derecha y un lunar pequeño en el costillar izquierdo, propio del vecino de esta ciudad Juan Suárez Nieves, propietario y que le fué hurtado de la casilla llamada de los Alfileres, de este término, en la tarde del día veinte y dos del actual; poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Cabra a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos veinte. - Agustín Aranda. - El Secretario, Juan Sánchez.

POSADAS

Núm. 1.733

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, robado el día catorce del mes actual, a Don Antonio Blanco Cantón, de una casilla del Prado Los Rabanales, término de Hornachuelos, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que me truyo con tal motivo, bajo el número 79 del año 1920.

Dado en Posadas a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos veinte. - Adolfo Gómez Caminero y Mora. - El Secretario, P. D.: Rafael Fabra.

Señas

- Unos zahones nuevos.
Tres camisas de color.
Dos pares de calzoncillos blancos.
Una blusa de mezclilla nueva.
Un pantalón de mezclilla nuevo.
Un sombrero negro, nuevo.
Una tercelera, remigón.
Una escopeta de pistón, de dos cañones.
Munición para la misma.
Un zurrón de cuero.
Cuatro Kilos de morcilla.
Y dos panes.

CORDOBA

Núm. 1.735

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de quinto días, se cita y llama a Manuel Marchal Silva, de veintinueve años casado y que dijo ser vecino de esta ciudad, a la calle Muñoz Capilla número 7, pero cuyo actual paradero se ignora, a fin de que

comparezca en este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número, para ser requerido en causa que se sigue por hurto de mercancías, aperebido de no hacerlo de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Abril de mil novecientos veinte. - Angel Avila. - El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

AGUILAR

Núm. 1.720

Don Agustín Romero Fuste gueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación para que practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso de ciento sesenta y siete kilogramos de patatas, procedentes de la expedición, p. v.; núm. 4.754, de Lucena a Puente Genil, hurtadas de la estación férrea de esta última estación durante los días de la huelga ferroviaria última, habiéndose notado la falta, el diez y siete del actual al hacerse cargo el personal, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a veinte y tres de Abril de mil novecientos veinte. - Agustín Romero. - El Secretario, Timoteo Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los aperebimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.734

Dos desconocidos, uno rubio con bigote, de veinte y cinco a treinta años, estatura regular, grueso, y el otro moreno, de la misma edad, y estatura regular, delgado, presuntos autores del robo de efectos verificado el catorce de Abril de 1920 a Antonio Blanco Cantón en el Prado de Retales término de Hornachuelos, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas a declarar como inculcados en sumario número 79 de 1920.

Núm. 1.726

GOMEZ ALIAS, José, hijo de Antonio y de Angela, natural de Hornachuelos, de estado casado, profesión carpintero, de veintisiete años, siendo su mujer Francisca Gomez, domiciliado últimamente en Palma del Río, calle de Belén número 30, procesado por estafa, en sumario 34 de 1919, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Albacete, para constituirse en prisión.

CORDOBA

Imp. y Lit. de I. A. VERDOL. Librería